



## Asunto 6/2016

---

### RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DENUNCIA ANÓNIMA FORMULADA EN RELACIÓN AL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL VALOR DE OBJETIVIDAD EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (EXPEDIENTE (...))

---

#### I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha 8 de julio de 2016, la persona interesada solicita la intervención de la CEI para el análisis del posible incumplimiento del valor de objetividad recogido en la norma 2.2.5 del Código de Conducta y Buenas prácticas de los cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de su sector público, en el expediente de contratación número (...) del Departamento de (...).

2.- En su correo electrónico la solicitante manifiesta que la empresa a la que representa presentó su oferta en una licitación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, correspondiente al expediente de contratación mencionado del Departamento de (...), y de la que finalmente no ha sido adjudicataria, por lo que ha interpuesto recurso de alzada ante el Diputado Foral del departamento.

3.- En el escrito presentado se alude a que en el procedimiento de contratación mencionado, el dictamen técnico que motiva las decisiones adoptadas por el director general de (...) no cumple la objetividad requerida en los procesos de contratación pública, en concreto en relación a la experiencia de los equipos exigida en los pliegos, y manifiesta que el citado informe a la hora de valorar los equipos técnicos se aparta de los criterios recogidos en los pliegos.

Añade que se ha omitido en el mismo información completa y relevante sobre los servicios prestados por la empresa a la que representa, lo que ha supuesto que se concluya que las tres empresas licitadoras cuentan con “conocimientos suficientes para prestar la asistencia”.



## II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye un Código de Conducta y Buenas Prácticas, identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por los cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán, de momento, sobre los cargos públicos y asimilados.

3.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo 3.c) dispone que corresponde al CEI tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta recogidos en el Código de Conducta y Buenas Prácticas.



### III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

En el escrito de denuncia se hace referencia a la falta de objetividad en relación a un informe técnico por lo que, con carácter previo, hay que analizar si es de aplicación al caso, el Sistema de Integridad Institucional y el Código de Conducta y Buenas prácticas.

A este respecto, el Código de Conducta y Buenas prácticas en su norma 1.1.2 regula su objeto y finalidad y dispone que por medio del Código se establecen valores, principios y, en el marco de estos, normas de conducta o de actuación, que deberán ser observadas y promovidas por los cargos públicos forales en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios.

En consecuencia, el ámbito de aplicación subjetivo queda delimitado a los cargos públicos forales.

En este mismo sentido, el Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa fija en su artículo 2 el objeto de la CEI que *“será promover y garantizar la difusión, interiorización y el correcto cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y del resto de las entidades del sector público foral”*.

Y en su apartado segundo establece que la Comisión desempeñará las funciones en los asuntos relacionados con los siguientes cargos públicos o asimilados:

- a) Diputado o diputada general y diputados o diputadas forales.
- b) Directores o directoras generales.
- c) Directores y directoras y gerentes de entidades del sector público foral.
- d) Miembros de Consejos de Administración de las sociedades públicas forales.



- e) Miembros de los órganos de gobierno de los consorcios adscritos a la Diputación Foral.
- f) Todos los cargos públicos asimilados a los anteriores en su norma de creación o en su nombramiento.
- g) Personal eventual con funciones de asesoramiento.

En consecuencia, procede inadmitir la denuncia interpuesta por referirse a la elaboración de un informe técnico que queda fuera del ámbito de aplicación del Código de Conducta y Buenas prácticas de los cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa.

En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

Inadmitir la denuncia presentada por referirse a la elaboración de un informe técnico que queda fuera del ámbito de aplicación del Código de Conducta y Buenas prácticas de los cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa.

**Donostia–San Sebastian, a 18 de agosto de 2016**

**Presidente de la Comisión de Ética Institucional**

**Imanol Lasa Zeberio**